

Se constituirá en 1.983 una Comisión de Estudio sobre la posible transferencia del citado Grupo de Empresa, en las condiciones fijadas en el punto 4.º del Plan 1.2.5.

19.- TRANSPORTE.-

En cuanto a Pca. de Valladolid la Empresa aporta la cantidad de 5.000.000,- de pesetas anuales en concepto de subvención al transporte de personal. Dicha cantidad se integrará en el Fondo Social de dicha Fábrica para ser aplicado a este concepto a criterio de la Comisión Paritaria del Fondo Social de Valladolid. En cualquier caso los destinatarios de esta subvención serán siempre quienes utilicen el transporte colectivo y/o público.

Por lo que se refiere al plus de traslado a Zona Franca, abonado en esta Fábrica, su importe queda congelado a 63 pesetas que se abonarán por día de trabajo efectivo. La aportación de los trabajadores de esta Fábrica de Zona Franca en concepto de transporte suplido queda congelado igualmente en 15 pesetas.

20.- ASPECTOS SINDICALES.-

20.1. JORSA Y MATACAS.

El Presidente y Secretario de los Comités de Empresa de JORSA y MATACAS, dispondrán para el ejercicio de sus funciones de representación de un crédito de 50 horas mensuales retribuidas.

Se acepta la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, sin rebasarse el máximo total.

En JORSA y MATACAS se legitima y reconoce la constitución de Secciones Sindicales de Empresa como órgano de representación de los intereses de los trabajadores de la misma afiliación a una Asociación Sindical legalmente establecida, así como los de la propia Asociación ante la Empresa, siempre que tales Asociaciones Sindicales lo sean de ámbito nacional o regional y tengan en JORSA y MATACAS un número de afiliados no inferior al 10% de la plantilla.

El número de Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales será de uno por cada una de éstas reconocidas.

A este Delegado Sindical se le reconocen las mismas garantías y derechos que a los miembros del Comité de Empresa.

Los Delegados Sindicales serán oídos por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a sus afiliados y en general a los trabajadores, asistirán a los Comités de Empresa con voz y voto, siempre que éstos, por mayoría admitan su presencia y sirvieran de instrumento de mediación y comunicación entre las Centrales y la Dirección de la Empresa.

El reconocimiento de las funciones señaladas a los Delegados implica que su ejercicio se circunscribirá de modo exclusivo al ámbito sindical.

En todo caso, el disfrute de las horas y días que se establecen deberán notificarse previamente a la Dirección de la Empresa.

Las Centrales Sindicales podrán difundir en los citados Centros de Trabajo publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizando los tablones que al efecto se destinen, así como recaudar cuotas y reuniones, siempre fuera de las horas de trabajo.

20.2 - GRUPO ENASA.

Las Centrales Sindicales con más del 10% de afiliación en el conjunto del Grupo ENASA, podrán tener un delegado sindical en el Comité Intercentros, con las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité de Empresa.

21.- REINGRESOS.-

La Dirección, a propuesta del Comité de Empresa, estudiará caso por caso el reingreso para trabajadores despedidos en el año 1.972. Dicho reingreso se producirá en base a las circunstancias personales y familiares, sin que este tenga carácter de amnistía laboral.

En el periodo de 4 meses, a partir del 1 de Abril de 1.983, se determinará en que fecha y quienes de los afectados reingresarían en base a las circunstancias antes señaladas, reconociéndose la antigüedad que tenían en la fecha de su baja en la plantilla en 1.972.

22.- CLAUSULA SUPLETORIA.-

En lo no regulado en el presente documento y que no se oponga al mismo, será de aplicación lo contenido en el Plan 1.2.5. y su Ampliación.

1983

RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.», recibido en esta Dirección General el 29 de abril de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 29 de marzo de 1983, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 25 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

QUINTO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.»

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1.º - AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolle la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.».

2.º - VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1983, y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1983.

3.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

4.º - DENUNCIA Y REVISION

La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de Diciembre de 1983, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataforma y estudiar el calendario de negociaciones.

99.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II**69.- MODIFICACION DE CONDICIONES**

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y sociales de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Estatuto de los Trabajadores y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

74.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

CAPITULO III**ORGANIZACION DEL TRABAJO****89.- NORMAS GENERALES**

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

94.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La contratación del personal y las modificaciones de las condiciones de trabajo se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa, periódica y detalladamente (3 meses). La Empresa, de acuerdo con la Legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

104.- CATEGORIAS DEL PERSONAL

El personal de nuevo ingreso será clasificado por la Empresa, según las necesidades y criterio propio, en atención a las funciones que deba desarrollar el trabajador habitualmente, y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

La Empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y de las que se informará al Comité de Empresa, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Esta prueba no requiere el cumplimiento de requisito formal alguno, siempre que no supere la duración de una jornada.

Una vez superada la prueba, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba legal.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma.

114.- JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1983 será de 1.917 horas de trabajo efectivo, distribuidas en:

- 42 horas semanales a partir del 1º de Abril de 1983, para jornada partida y.
- 41 horas semanales a partir del 1º de Abril de 1983, para jornada continuada.

Para el año 1983 única y exclusivamente, se considerará como día festivo el 31 de Marzo de dicho año (Jueves Santo), en compensación del ajuste de la jornada anual pactada.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo.

124.- SERVICIO EN DIAS FESTIVOS

Atendiendo al carácter de Empresa de Servicios, la Empresa debe asegurar en muchos casos determinados servicios durante las veinticuatro horas del día, e incluso en días festivos, en cuyo caso se podrá efectuar bajo la forma de turno o de retén, de acuerdo con la naturaleza del trabajo o servicio. El trabajo de turno rotativo regular seguiría en sus propios términos.

134.- SERVICIO DE RETENES

La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento, para cumplir cualquier emergencia, tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

- a) Retén días laborables: Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma del día siguiente.
- b) Retén días festivos: Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido, por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

144.- REGIMEN DE TURNOS

La Empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y en ca-

so de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral.

En los centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

15º.- CUBRETURNOS

La modalidad de cubreturnos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubreturnos se regularán de la siguiente forma:

- 1º.- La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.
- 2º.- En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá de todo el personal disponible.
- 3º.- Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.
- 4º.- El abono de cubreturnos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

16º.- PROLONGACION DE LA JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 art. 1º, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

17º.- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

En el año 1983 para el personal horario, se abonarán las

fiestas pagadas a 8 horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

18º.- SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección, en consecuencia la Empresa podrá establecerlo y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comité de Empresa, o en su defecto, los representantes afectados y, si persistiere el desacuerdo se estará a lo que disponga la Autoridad competente.

19º.- TRABAJOS URGENTES

En casos justificados y motivados por la organización del trabajo, índole del mismo o urgencias necesarias, se podrán organizar los turnos necesarios incluso en días no laborables o jornada nocturna.

Para ello se requerirá con prioridad y, siempre que sea posible, a aquellos trabajadores que se ofrezcan voluntariamente.

20º.- DESCANSOS PAGADOS

Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada normal de trabajo, se tendrá derecho a 4 horas de descanso pagado si la prolongación es superior a 4 horas, y en caso de prolongarse más de 6 horas, las horas de descanso serán de una jornada y así sucesivamente. Cuando esta circunstancia se de en víspera de festivo o sábado, se abonará a precio normal.

21º.- PARADAS

Debido a las especiales condiciones de este tipo de obras, se abonará a los operarios que participen en ella, la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el Art. precedente (20), ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono, se requerirá que la parada tenga una duración de 10 ó más días y, con un horario mínimo de 10 horas o más.

22º.- ESPERA DE DESTINO

Se considerarán esperas de destino, con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquel personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquel personal que durante los dos primeros días laborables se encuentre en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como "espera de acoplamiento".

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento, percibirán todos sus emolumentos como si estuvieran trabajando.

23ª.- REMUNERACIONES

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos:

Con fecha 1 de Enero de 1983, se incrementarán todos los conceptos económicos, no detallados individualmente en este Convenio, en un 11%.

24ª.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias en Junio y Diciembre se percibirán igual que en el ejercicio anterior 1982, incrementadas cada una de ellas en un 11%.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

25ª.- VALORES ECONOMICOS DE LOS RETENES

| | |
|-------------------------|---------------|
| Día laborable: | 750' - Pts. |
| Día festivo : | 3.010' - Pts. |
| Por sábado y domingo: | 6.759' - Pts. |
| Retén semanal (7 días): | 8.520' - Pts. |

Además, en el caso de ser llamado, se abonarán 3 horas extras, más las trabajadas como extras.

En caso de llamada sin estar de retén, se abonarán 3 horas extras, más las trabajadas como extras.

26ª.- VALORES ECONOMICOS DE LOS CUBRETURNOS

| | |
|------------------------------|---------------|
| Día laborable: | 750' - Pts. |
| Día festivo : | 3.010' - Pts. |
| Por sábado y domingo: | 6.759' - Pts. |
| Cubretorno semanal (7 días): | 8.520' - Pts. |

27ª.- PLUS DE TURNOS

Incremento sobre el valor hora normal, trabajada 61' - Pts/h.

Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen de TURNOS ROTATIVOS, cuando se efectúe el TURNO en horas nocturnas no se percibirá este plus, percibiéndose el correspondiente al PLUS DE NOCTURNIDAD.

28ª.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Incremento sobre el valor hora normal trabajada : 61' - Pts/h.

29ª.- DIETAS

| | |
|--------------------------|------------------------|
| Dieta desplazamiento : | 1.671' - Pts. por día. |
| Dieta 15 primeros días : | 2.017'50 Pts. por día. |

30ª.- DESPLAZAMIENTOS

Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorización por ésta, se percibirán 16' - Ptas. por Kilómetro, a partir del mes siguiente a la firma del Convenio.

31ª.- LOCOMOCION

Se incrementarán los valores abonados en Diciembre de 1982 al personal que deba percibirlo, en un 11%.

32ª.- TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Se abonará como mínimo, la cantidad horaria de 35' - Pts/h.

33ª.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses -

(enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pagado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983).

Fórmula de aplicación :

Revisión = Δ salario pactado (IPC 9 meses x 0'1111 - 1)

CAPITULO V

PREVISION Y MEJORAS SOCIALES34ª.- SEGURO DE VIDA COMBINADO

La Empresa continuará el seguro de vida colectivo implantado a favor del personal de la Empresa, con los siguientes capitales asegurados:

- 150.000' - Pts. en caso de muerte, cualquiera que sea su causa.
- 1,500.000' - Pts. en caso de muerte, por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo, u Organismo competente que los pueda sustituir.
- 2,000.000' - Pts. en caso de producirse una invalidez permanente, por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo, u Organismo competente que los pueda sustituir, y de acuerdo con el baremo que los Organismos oficiales citados puedan fijar.

Caso de producirse un siniestro, el afectado o beneficiarios, reconociéndoseles el derecho por la Compañía Aseguradora, el beneficiario de este derecho en el caso de no cobrarlo antes de los tres meses, a contar desde la entrega del total de documentos exigidos al caso, la Empresa le anticipará la cantidad que fije la Cía. Aseguradora.

En caso de una invalidez parcial que no impida la posibilidad de trabajar, la Empresa estudiará el caso, por si es factible acoplarlo a un nuevo puesto de trabajo.

35ª.- AYUDAS ESPECIALES

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, se estudiará una ayuda.

36ª.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores de alta en la Empresa antes del primero de Septiembre de 1982, se concederá en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre 2 y 17 años, pagadera en la nómina de Septiembre, previa justificación correspondiente:

Cantidad : 10.539' - Pts. anuales por hijo.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar, a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa al 1.9.83, justifiquen estudios en Centro Oficial. La cantidad anual será de 10.539' - Pts. pagaderas en la nómina de Septiembre, previo justificante de matrícula y asistencia.

37ª.- ECONOMATO

Por la Empresa y un Comité del personal, se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a Economatos de Empresa, en las localidades que sean posibles.

38º.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 10.224'-Pts., por vía justificación.

39º.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.112'- Pts. por hijo, previa justificación.

40º.- ANTIGUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 2.077'- Pts. por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

41º.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, 28 días en período vacacional y 2 días fuera de este período, a determinar según las necesidades en cada obra o centro de trabajo.

El personal con 5 años en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con 10 años o más en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los 5 años.

Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el período requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1982 para el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

El máximo de días acumulables será de 30 días naturales consecutivos.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permitieran, se podrán acumular.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

42º.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra.

43º.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio. El personal que, por exigencias del servicio, tenga que trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre y primero de enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

44º.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera en la nómina de Febrero de 1983, por un importe de 9.96150 Ptas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional a esta paga y, todos los trabajadores que durante el año causen baja en la Empresa, percibirán la parte proporcional y se abonará en la liquidación final.

45º.- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe en los Organismos competentes, una revisión con carácter general y, cada 3 ó 6 meses, para

los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal, y en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

46º.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegados de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas mensuales.

47º.- ACTIVIDADES SOCIALES

La Empresa fomentará toda clase de actividades socio-deportivas, principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

48º.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA DE ESTE CONVENIO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cuatro representantes del Comité y otros cuatro de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la Empresa, y sí únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

49º.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Ley de Relaciones Laborales en su parte vigente, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

CONDICIONES ECONOMICAS PERSONAL OBRA MASA-SOLVAY (Martorell)

| Categoría | Jornada de 42 horas semanales efectivas | | | | (Del 1/4/83 al 31/12/83) | | | |
|------------------|-----------------------------------------|-----------|--------------|-------------|--------------------------|-------------|----------|----|
| | Hora normal | Dietas | P. Tóx. P.P. | P. Especial | P. Homolog. | P. Respons. | Locanoc. | |
| Of. 1ª J. Equipo | 56.187/mes | 1.093/día | 9.111/mes | -- | -- | -- | -- | -- |
| Of. 1ª Resp. | 294/hora | 1.028/ " | 38/hora | 3.754/mes | -- | 4.503/mes | 183/d.t | |
| Of. 1ª Sold. H. | 294/ " | 1.028/ " | 38/ " | 3.754/ " | 6.731/mes | -- | 183/ " | |
| Of. 1ª | 282/ " | 844/ " | 38/ " | 3.754/ " | -- | -- | 183/ " | |
| Of. 2ª | 274/ " | 660/ " | 38/ " | 3.754/ " | -- | -- | 183/ " | |
| Of. 3ª | 264/ " | 475/ " | 38/ " | 3.754/ " | -- | -- | 183/ " | |
| Peón | 257/ " | 398/d.t. | 38/ " | 3.754/ " | -- | -- | 183/ " | |
| Aux. Adm. | 49.811/mes | -- | -- | -- | -- | -- | -- | |

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19085

ORDEN de 28 de junio de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 224/1980, de 20 de junio, fijó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que establecía, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o sector de la instalación que se proyecta.

Por último, el repetido Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dice que la resolución que corresponda, respecto de las solicitudes presentadas, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 1 de junio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndole a dichas Empresas los beneficios actualmente vigentes que se especifican en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, de entre las establecidas en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de

Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal, que correspondan a la Empresa mencionada.

3.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4.º Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del Órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma, en cuyo territorio se localicen los polígonos y proyectos a que se refiere esta Orden, la Resolución mencionada en el apartado 11.6 del Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

| Número expediente | Empresa | Actividad | Emplazamiento | Subvención |
|-------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| A-4 | Rafael Sirvent Canto. | Fabricación de calzado de selora, tipo bottier. | Elda (Alicante). | 25 por 100 |
| A-9 | Manufacutras Evima, S. L. | Fabricación de plantillas moldeadas para el calzado. | Elda (Alicante). | 9 por 100 |
| A-10 | Alberto Tomás Payá. | Fabricación de tacones de plástico para el calzado. | Elda (Alicante). | 10 por 100 |
| A-20 | Plantillas Martínez, S. L. | Fabricación de plantillas moldeadas. | Elda (Alicante). | 13 por 100 |
| A-24 | Sánchez y Carpena, S. L. | Fabricación de calzado de señora. | Elda (Alicante). | 25 por 100 |
| MU-8 | Antonio Rodenas Mesaguer, Sociedad Anónima. | Fabricación de conservas vegetales. | La Arboleja, término municipal de Murcia. | 13 por 100 |
| MU-20 | Enrique Nicolás Montoya. | Fabricación de persianas. | Polígono industrial «Oeste», El Palmar (Murcia). | 20 por 100 |